

"ACTA DE LA SESIÓN N.º 07/2024, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2024"

<u>Concejales asistentes</u>	<u>Candidatura</u>
D. Roberto García Laredo	PP
D. Jesús Amigo Martín	PP
D. Isabelo Herreros Martín-Maestro	Pelahustán
	Existe
D. Ramón García-Soto Giménez	PSOE
D. Felipe Jiménez Sánchez	PSOE
D. Faustino González Martín	PSOE

<u>Concejales ausentes</u>	<u>Candidatura</u>
D. Jorge Suárez Fernández	PP

Secretario

D. Fernando Punzano Gómez

En la localidad de Pelahustán (Toledo) y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y dos minutos del día 2 de diciembre de 2024, concurren los Señores al margen relacionados, debidamente convocados por el Sr. Alcalde-Presidente, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria, con el orden del día que se pasa a relacionar.

Se abre el acto por el Sr. Presidente, agradeciendo la presencia de los concejales, para celebrar la sesión convocada con carácter extraordinario, motivando la celebración extraordinaria por la necesidad de tratar un asunto que no puede demorarse en su tramitación, relativo a la adopción de medidas en relación con los procedimientos judiciales, contenciosos administrativos interpuesto a este Ayuntamiento 415/2024, 420/2024, 421/2024 y 422/2024, que no pueden esperar a la celebración del pleno ordinario, siendo las 19:02 horas, asisten seis de los siete miembros que conforman la corporación, la totalidad de la Corporación, dos integrantes del Grupo Municipal Partido Popular, D. Roberto García Laredo y D. Jesús Amigo Martín, el integrante del Grupo Municipal Pelahustán Existe, D. Isabelo Herreros Martín-Maestro y los tres integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín, excusando la ausencia del concejal del Grupo Municipal Partido Popular, D. Jorge Suárez Fernández, que por cuestiones laborales, ha comunicado que no podría asistir, existiendo, no obstante, el quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, sin más, se procede por el Sr. Alcalde con el orden del día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (SESIÓN N.º 06/2024, EXTRAORDINARIO Y URGENTE, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024).

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar a los presentes, si tienen alguna consideración u observación que hacer al Acta de la sesión 06/2024, celebrada el día 13 de noviembre de 2024, con carácter extraordinario y urgente, cuya copia se adjuntó a la presente convocatoria del Pleno.

No se realizan intervenciones, sin más dilación, se somete a votación el Acta de la sesión 06/2024, celebrada el día 13 de noviembre de 2024, con carácter extraordinario y urgente, que resulta aprobada, sin observaciones ni correcciones, por la mayoría simple de los miembros que legalmente conforman la Corporación, al votar a favor los dos miembros presentes del Grupo Municipal Partido Popular, el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo y el concejal D. Jesús Amigo Martín, además de D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, del Grupo Municipal Pelahustán Existe y con las abstención de los tres integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES A ADOPTAR RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS DF 415 /2024, DF 420 /2024, DF 421 /2024 D, y 422 / 2024.

Procede el Sr. Alcalde dando lectura a la propuesta que presenta a debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento de Pelahustán y que contiene esta transcripción:

PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES A ADOPTAR RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS DF 415 /2024, DF 420 /2024, DF 421 /2024 D, y 422 / 2024.

Según consta en los antecedentes municipales, por parte de la representación legal del concejal-portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Ramón García Soto, se han interpuesto cuatro recursos contencioso-administrativos frente al Ayuntamiento de Pelahustán contra la inactividad de Alcaldía sobre solicitudes de acceso a la información de concejales de la oposición.

Los recursos contencioso-administrativos según oficios recibidos de los respectivos Juzgados han dado lugar a los procedimientos: procedimiento DF 415/2024 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo, procedimiento DF 420/2024 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Toledo, procedimiento DF 421 /2024 D del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Toledo y el último en llegar el procedimiento DF 421 /2024.

Los recursos interpuestos traen causa, por consiguiente, en la demora del Ayuntamiento de Pelahustán en solicitudes de acceso a la información de concejales de la oposición, sin que proceda en la presente propuesta realizar análisis alguno de la procedencia o improcedencia de los recursos, ni descripción del contexto en el que se producen al estar 'sub iudice' los procedimientos judiciales y corresponder únicamente al Pleno la adopción de las decisiones administrativas que proceda en el marco de la legislación vigente ante la interposición de estos recurso para la defensa procesal del Ayuntamiento de Pelahustán.

Según consta igualmente en los antecedentes municipales mediante el oportuno acuse de recibo expedido conforme al art. 16.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que a fecha del presente la información objeto de las solicitudes de información ha sido puesta ya a disposición material del Grupo PSOE, por lo que a los meros efectos de describir imparcialmente el asunto previo a la adopción de los acuerdos que procedan, podría haber sobrevenido la carencia sobrevenida de objeto del proceso.

Sin embargo, conforme tienen establecido los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo con base a diversos pronunciamientos jurisprudenciales, dado que se ha vulnerado un derecho fundamental que exige un pronunciamiento, aunque sea meramente declarativo, los procedimientos deben continuar hasta dictarse Sentencia.

Dispone el art. 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que:

«Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

(...)

17. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento»

Por su parte, dispone el art. 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que expresa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda, y no teniendo este Ayuntamiento concertado actualmente con Abogado o un Despacho de Abogados la representación y defensa del Ayuntamiento de Pelahustán, procede el nombramiento de Abogado del Ayuntamiento que le represente en los procedimientos judiciales procedimiento DF 415/2024 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Toledo, procedimiento DF 420/2024 del Juzgado

Contencioso-Administrativo Nº 1 de Toledo y procedimiento DF 421 /2024 D del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Toledo, así como, el último en notificarse al Ayuntamiento DF 422 /2024.

En orden a seguir el trámite legalmente establecido de designación de Abogado que represente y defienda al Ayuntamiento de Pelahustán, debido a los previsibles costes económicos y la falta de presupuesto y de medios de este Ayuntamiento, por la Alcaldía se ha solicitado a la Excm. Diputación Provincial de Toledo que designe un Abogado en el marco del servicio de asistencia letrada gratuita a los Ayuntamientos.

Sin embargo, mediante contestación del fecha 20 de noviembre de 2024 del Director del Área Jurídica se ha informado al Ayuntamiento de Pelahustán de que «conforme al Reglamento de Organización Administrativa de la Diputación Provincial de Toledo, BOP número 31, de 14 de febrero de 2024, en su artículo 13.3 III a), DISPONE: "Litigios que directa o indirectamente traigan causa de la confrontación entre dos o más grupos políticos de la Entidad solicitante o miembros de la Entidad que solicita la asistencia letrada, o entre Instituciones, ya sean estas dependientes de una Administración Local, Autonómica o Estatal." Según lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado, no procede la designación de letrado por parte de esta Diputación Provincial.»

Debiendo por consiguiente contratar Abogado particular el Ayuntamiento de Pelahustán, se ha solicitado presupuesto a uno de los Abogados especializados en esta materia que presta también profesionalmente sus servicios en la Excm. Diputación Provincial de Toledo, cuyos honorarios tendrían que ser abonados entonces con cargo a las arcas municipales.

Según presupuesto remitido por el Abogado, con arreglo a los Criterios Orientadores de Honorarios del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y resultando ser cuatro procedimientos judiciales a tramitar cada uno en un Juzgado distinto, se emite presupuesto, incluidos los correspondientes impuestos, en la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.971,76.- €).

Resultando ser una cuantía exorbitada aun con arreglo a esos Criterios y no prevista presupuestariamente en el Presupuesto Municipal, pero debiendo continuar los procedimientos judiciales, se plantea esta Alcaldía en consulta con el citado Abogado para su debate en Pleno la posibilidad de no personarse el Ayuntamiento de Pelahustán en las actuaciones procesales para no incurrir en esos gastos no previstos y que podrían tener mejor destino y, en consecuencia, no oponerse a la demanda interpuesta o allanarse conforme admite el artículo 75 LJCA, toda vez que la demora en la entrega material de la información es un hecho objetivo y por lo tanto las Sentencias serían formalmente condenatorias independientemente de lo que pudiera alegarse por el Abogado Municipal, según su pronóstico.

Del mismo modo, en torno al debate que deba realizarse por la Corporación Municipal ante las decisiones que debe tomar en el marco de sus competencias en las acciones promovidas contra el Ayuntamiento, no puede la Alcaldía interferir en las referidas decisiones ni entrar en valoraciones subjetivas, pero sí apuntar que existe la posibilidad de transaccionar Ayuntamiento y Grupo Municipal recurrente para evitar que no suceda en lo sucesivo esta problemática ofreciéndose a todos los Grupos Políticos para lo sucesivo la configuración de un protocolo de acceso a la información, sobre todo aprovechando las nuevas tecnologías.


Aun con el ánimo de no interferir la Alcaldía, debe dejarse constancia de que desde la Alcaldía en ningún momento se ha negado la información, habiéndose concedido la autorización al acceso por silencio favorable tras el transcurso de cinco días desde que se realizaron las solicitudes tal como marca el art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se trata de un mero acceso material tardío debido esencialmente a la sobrecarga de trabajo municipal y al poco personal existente, así como, al volumen de información solicitada.

Por ello, resulta igualmente de interés de todos los Grupos y del personal funcionario municipal, reglamentar lo que fuere necesario para mejorar el acceso a la información municipal, por lo que se considera una propuesta favorable a la economía municipal y no existiendo controversia jurídica realmente al haberse hecho ya entrega de la información solicitada más allá de pronunciar declarativamente la vulneración de los derechos fundamentales de los concejales y de la imposición de las costas procesales, proponer que en caso de decidan desistir de los procesos judiciales el Grupo Municipal PSOE y aun siendo cualquier decisión absolutamente respetable ya que a su derecho asiste completamente, proceder a encargar la Corporación al Secretario-Interventor que a la mayor brevedad redacte una reglamentación, instrucción o protocolo de acceso material temprano y preferente de acceso a la información que sirva por otro lado para mejorar la transparencia municipal sobre todo cuando se trate de ediles de la Corporación debido a sus funciones de fiscalización.

En conclusión, se presentan las siguientes posibilidades, sin perjuicio de las que se deriven del debate, para que adopte el Pleno la/las que considere más oportunas tras deliberar:

En caso de que, tal como se ha puesto de manifiesto verbalmente en conversaciones, exista la posibilidad de que el Grupo Municipal PSOE recurrente considere que no prosigue con los procedimientos judiciales, que se formalice documento de acuerdo transaccional para la finalización de mutuo acuerdo de los procedimientos implementando y comprometiendo a su vez un protocolo claro y sencillo que permita el pronto acceso de los concejales a la información municipal apoyado en las posibilidades que ofrece el programa informático de gestión de expediente municipales.

En el caso de que, en su libérrimo ejercicio en la defensa de sus derechos y actividad política, el Grupo Municipal PSOE recurrente considere que prosigue con esos procedimientos judiciales, que por parte del Ayuntamiento de Pelahustán, por motivos de falta de disponibilidad presupuestaria y los costes que ello supone al ascender el presupuesto de defensa en la cantidad de 12.971,76 Euros y sin posibilidad de éxito alguno, que se acuerde por el Pleno conforme a los artículos 50 y 221 del ROF, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la no personación ni oposición por parte Ayuntamiento de Pelahustán a las demandas interpuestas para que dicten los órganos judiciales los fallos judiciales que consideren, esto es el allanamiento por parte del Ayuntamiento de Pelahustán lo cual está expresamente admitido en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Concluida la lectura de la propuesta, toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo, explicando que los cuatro procedimientos, interpuestos por el portavoz del Grupo Municipal Socialista – PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, tienen que ver con la vulneración de derechos fundamentales de los concejales de la Corporación como es el acceso a información solicitada, manifiesta que quiere dejar constancia que ha sido así, pero que no ha sido por ocultar, en ningún momento, porque ya en otras ocasiones se le ha facilitado el acceso a la información que había solicitado, argumenta que si no se ha facilitado en tiempo es por el volumen de trabajo, por escasez de personal en funciones administrativas para las tareas que se realizan actualmente, por su situación personal, que, como conocen ha sufrido un infarto, que sigue de baja laboral, lo que hace que esté con menos frecuencia en el Ayuntamiento, pero que aun así está intentando hacerse cargo de sus responsabilidades, con sus dificultades, lo que ha hecho que haya podido priorizar otros asuntos, asume que la información se ha facilitado tarde, pero que ha tenido ya acceso a ella, por eso se plantea la posibilidad de establecer un reglamento que regule un marco de tiempo y formas para facilitar el acceso a la información y solicita que retire la demanda, para evitar los perjuicios económicos que pueden crearse a las arcas municipales, pues al coste de casi 13.000 euros que supondría la defensa del Ayuntamiento, podría verse elevado con las costas del procedimiento, por lo que podría alcanzarse un gasto entorno a 20.000 euros. Apela al recuerdo que el S. García-Soto tendrá como Alcalde y estará de acuerdo que no hay que dilapidar ese dinero, que podría emplearse en pavimentación y otros servicios como asistencia a domicilio de los

mayores, actividades infantiles y de jóvenes o en canalizaciones de calles, más cuando la información no se ha negado, pues el acceso estaba concedido por silencio administrativo, sino que se ha demorado el acceso y que ha sido sin mala fe. Asume que se ha facilitado el acceso a la información solicitada tarde, que no se ha actuado correctamente, por las causas indicadas y vuelve a tender la mano para evitar los perjuicios al municipio.

Tras esta exposición, el Sr. Alcalde, procede abriendo el turno de debate.

Interviene D. Ramón García-Soto Giménez, como portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, que quiere aclarar que la información se ha facilitado cuando se ha tenido conocimiento de la interposición de los contenciosos, que puede entender y comprender las causas de volumen de trabajo del Ayuntamiento y de salud del Alcalde, pero quiere dejar constancia que no se le ha contestado, ni cuando presentó solicitud de acceso a información que debe ser resulta en los cinco días siguientes, ni cuando presentó escrito indicando que el silencio es positivo y que debía facilitarse el acceso a la información solicitada, expresa que ha solicitado unos pantallazos de las cuentas del Ayuntamiento, opinando que eso se tarda unos minutos.

A continuación, da lectura a un escrito, del que solicita que se haga constar en acta, por lo que se transcribe literalmente:

INTERVENCION PLENO PELAHUSTÁN

Cuando no se sabe gobernar, lo mejor: culpar a la oposición.

Con las cosas que necesita Pelahustán, que se encuentra en un grave desgobierno, con un alcalde ausente, convoca un pleno para exigir responsabilidades a la oposición porque se le ha vulnerado un derecho.

Señor Roberto, nosotros la oposición, no somos culpables de su nefasta gestión, de su desidia y de su posible vulneración reiterada de derechos fundamentales.

No ha sido la oposición quien ha vulnerado el derecho, ha sido usted, en primera persona quien ha vulnerado nuestros derechos y nuestra labor de oposición.

Permítame recordarle que ha sido su comportamiento el que no se ha permitido a este grupo ejercer un derecho fundamental recogido en el art. 23.1 de la Constitución Española.

Le aviso, que, puesto que ha sido su comportamiento el que ha generado estos procedimientos judiciales en vía contenciosa, este grupo una vez terminado los procedimientos judiciales y nuestras pretensiones sean estimadas, iniciaremos las acciones administrativas que nos correspondan para que los vecinos de Pelahustán no tengan que pagarle su mala gestión.

Y esto es así ya que la Administración Pública correspondiente podrá exigir de oficio a sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por los daños y perjuicios causados tanto a los particulares como a la administración mediante dolo, culpa o negligencia grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídica del Sector Publico.

En el mismo sentido, el artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que las corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

No sabemos que piensa de esta vulneración de derechos FUNDAMENTALES su valedor el concejal ISABELO, firme "defensor de la memoria democrática", esperamos y así le solicitamos EXPRESAMENTE que el concejal ISABELO repruebe el comportamiento del Alcalde y le deje de prestar su apoyo

Igualmente permíteme recordarte que el trámite de acceso a la información ya viene recogido en la ley y lo único que se debe hacer es cumplirlo.

Concluida la lectura, D. Ramón García – Soto Giménez se dirige al Sr. Alcalde, manifestando que si se compromete por escrito a decir que los problemas ocasionados han sido por culpa suya y si se compromete a asumir el gasto que haya habido hasta la fecha tratará con sus abogados para retirar las denuncias por lo que todo quedaría solucionado.

Responde el Sr. Alcalde, D. Roberto García – Laredo, al Sr. Garcia-Soto, diciendo que asume su error, que cuente con ello, que hasta la fecha no ha habido gastos para el Ayuntamiento y que los gastos de sus demandas son asumidos por su partido con las cuotas de sus afiliados, que asume la culpa y que le regala la victoria.

En su turno de palabra, interviene el portavoz del Grupo Municipal Pelahustán Existe, Sr. Isabelo Herreros Martín-Maestro, para expresar que el recurso a los tribunales que se ha producido es un fracaso de la política y del funcionamiento de las instituciones públicas y democráticas, hay que estar por encima de estos intereses y primar el común, manifiesta que se mostrará a favor del acuerdo y de la regulación propuesta y quiere dejar constancia, a raíz de la intervención del portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, que cuando se le cite, que se haga con el debido respecto, no es el “concejal ISABELO” (por el tono en que se dijo).

El Sr. Alcalde agradece sus palabras e indica que se pondrá con voluntad de trabajar hablando más y llegando a acuerdos.

Sin más intervenciones el asunto se considera suficientemente debatido, por lo que se somete sin más a votación la propuesta, resultando que por la mayoría simple de los miembros que legalmente conforman la Corporación, al votar a favor los dos miembros presentes del Grupo Municipal Partido Popular, el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo y el concejal D. Jesús Amigo Martín, además de D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, del Grupo Municipal Pelahustán Existe y con las abstención de los tres integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín se aprueba impulsar la tramitación de una reglamentación que regule y agilice el acceso a la información de los miembros de la Corporación así como impulsar los acuerdos para que las consecuencias de los procedimientos judiciales sean las menores posibles para la economía municipal.

Concluida la votación, el Sr. Alcalde, D. Roberto García-Laredo, interviene para dejar constancia de su agradecimiento por la actitud mostrada por los miembros del PSOE, que reconoce su responsabilidad y que no tiene ningún problema en asumir la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde-Presidente a levantar la sesión, en el lugar de inicio, siendo las diecinueve horas y veintiocho minutos del día 2 de diciembre de 2024, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación **CERTIFICO**".

El presente Acta fue aprobada en la sesión nº 08/2024, del Pleno que con carácter extraordinario se celebró el día 11 de diciembre de 2024, sin observaciones ni correcciones.

Ocupa tres folios de Papel Timbrado CLM-A número 2757551 a 2757553 por ambas caras, resultando seis páginas útiles, transcribiéndose al Libro de Actas en Pelahustán a fecha 11 de diciembre de 2024, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

V.º B.º El Alcalde, Roberto García Laredo

El Secretario, Fernando Punzano Gómez

